



DIRECCIÓN DE AUDITORIA CINCO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TRIATLÓN (FESTRI) RELATIVOS A LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) Y A LOS FONDOS PROPIOS GENERADOS CON EL PATRIMONIO DEL ESTADO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.



SAN SALVADOR, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
3. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3.1 Objetivo General.....	1
3.2 Objetivos Específicos.....	2
4. ALCANCE DEL EXAMEN	2
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
6. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	7
7.1 Auditoría Interna.....	7
7.2 Auditoría Externa	7
8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES ...	8
9. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	8
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	8

**Señores
Junta Directiva
Federación Salvadoreña de Triatlón (FESTRI)
Presente.**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195, atribución 4a. de la Constitución de la República y en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 3, 5 numeral 16, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Cinco y Orden de Trabajo No. 7/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FESTRI) relativos a los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y a los Fondos Propios Generados con el Patrimonio del Estado, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

2. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

La regulación jurídica de la Federación Salvadoreña de Triatlón se encuentra a partir del artículo 1 inciso 3° de la Constitución de la República, que establece que es obligación del Estado, asegurar a los habitantes de la República, la salud, la educación y la cultura, lo cual se realiza a través de la actividad deportiva que constituye un pilar fundamental para el desarrollo y cumplimiento de estos tres derechos.

Además, en la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el capítulo IV de las federaciones deportivas, subfederaciones y asociaciones deportivas, en su Art. 36 Fiscalización de Fondos establece: "La administración de los fondos asignados por el Estado a las Federaciones Deportivas Nacionales y los generados con el patrimonio del INDES, estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de éste y del ente contralor del Estado".

Para el período evaluado del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015, el presupuesto asignado según el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y transferido a la Federación, es el siguiente:

Descripción o concepto	Presupuestado US\$	Ejecutado US\$	Diferencia US\$
Remuneraciones	\$25,288.92	\$25,288.92	
Adquisición de Bienes y Servicio	\$ 19,920.00	\$20,020.00	\$ (100.00)
Seguros y Gastos Financieros	\$ 200.00	\$ 200.00	
Desarrollo Deportivo	\$24,591.08	\$22,891.08	\$1,700.00
TOTAL	\$70,000.00	\$68,400.00	\$ 1,600.00

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

3.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FESTRI) relativos a los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los



Deportes de El Salvador (INDES), y a los Fondos Propios Generados con el Patrimonio del Estado, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

3.2 Objetivos Específicos

- a. Verificar el adecuado uso de los recursos financieros transferidos por el INDES y de los fondos propios generados con patrimonio de Estado.
- b. Comprobar que la documentación de soporte de los ingresos y gastos se encuentre de conformidad a lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable.
- c. Verificar el registro contable de los ingresos y gastos en lo relacionado a cuenta, monto y período.
- d. Verificar la correcta aplicación de los rubros presupuestados en lo relacionado a los gastos efectuados durante el periodo a examinar.
- e. Analizar Informes de Auditoría Interna del INDES y Auditoría Externa y dar seguimiento a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en informes de auditorías anteriores.

4. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro Examen Especial comprendió la verificación de la información y documentación relacionada con los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FESTRI) relativos a los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y los Fondos Propios Generados con el Patrimonio del Estado, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

El examen se realizó de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental (NAG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Con la finalidad de alcanzar los objetivos del examen, se desarrollaron los siguientes los procedimientos de auditoría:

- a. Comprobamos si por cada transferencia de fondos recibidos, existe la respectiva solicitud de fondos, debidamente firmada por el Presidente, que detallara el fin para el cual se utilizarían los recursos.
- b. Verificamos que los valores reflejados en las solicitudes de fondos, registros contables y depósitos en la cuenta corriente, fueran los mismos.
- c. Constatamos si los gastos realizados están incluidos en el Presupuesto aprobado.
- d. Nos aseguramos si los gastos contaban con toda la documentación de soporte y las facturas estuvieran a nombre de la Federación.

- e. Comprobamos si los descuentos en concepto de impuestos y prestaciones sociales (ISR, ISSS, y AFP'S) se hayan efectuado y si se remitieron dentro del plazo establecido en las disposiciones que rigen esas materias.

6. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría relacionados con este examen especial, identificamos las siguientes condiciones reportables:

Hallazgo No. 1

RETRASO EN EL PAGO DE PLANILLAS DEL ISSS, AFP E IPSFA, GENERÓ PAGO DE MULTAS.

Comprobamos que fueron pagadas después de su vencimiento, las planillas correspondientes a distintos meses del año 2015, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) y de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), según detalle:

MES	MULTA ISSS US\$	MULTA AFP US\$	MULTA IPSFA US\$	TOTAL DE MULTAS POR PAGO TARDÍO EN 2015 US\$
ENERO	16.91	0.00	2.70	19.61
FEBRERO	8.41	0.00	2.70	11.11
MARZO	0.00	0.00	2.70	2.70
ABRIL	0.00	2.59	2.70	5.29
MAYO	42.27	2.54	2.70	47.51
JUNIO	0.00	2.42	2.70	5.12
JULIO	0.00	2.23	2.70	4.93
AGOSTO	0.00	1.78	2.70	4.48
SEPTIEMBRE	0.00	1.71	2.70	4.41
OCTUBRE	0.00	1.58	2.70	4.28
NOVIEMBRE	42.97	1.55	2.70	47.22
DICIEMBRE	8.45	1.42	2.70	12.57
TOTAL	\$119.01	\$17.82	\$32.40	\$169.23

La Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Art 88 Deducciones Cotizaciones, inciso 1°, establece:

"Las cotizaciones a cargo de los afiliados serán deducidas de los salarios básicos o pensiones que perciben por los Pagadores encargados de cancelarlos. Será responsabilidad de dichos Pagadores remitir al Instituto tales cotizaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado su deducción, de conformidad a los Instructivos que se emitan al respecto".



La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en su art. 19, establece:

"Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador. Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas. La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso. El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva. La declaración deberá contener los requisitos que disponga la Superintendencia de Pensiones. Cada Institución Administradora deberá informar a la Superintendencia de Pensiones sobre el incumplimiento a lo establecido en este artículo, para que ésta proceda a imponer las sanciones respectivas de conformidad a lo que se señala en el Título II de esta Ley. Para ello, la Superintendencia de Pensiones determinará mediante instructivo los requerimientos de información específicos".

El Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, en su artículo 49, establece:

"Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla Elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-Elaborada con Facturación Directa", etc. mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas. Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes. La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicio de que el Instituto pueda de oficio elaborarle las planillas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a ¢ 10.00 ni superior a ¢ 500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%. La multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones patronal y obrera, debe aplicarse en forma total cuando la demora en la remisión de las cotizaciones o de las planillas sea total y deberá aplicarse en forma parcial, en proporción a la parte que se ha dejado de remitir, siempre que la demora sea parcial en cuanto a la remisión de las cotizaciones o planillas ya indicadas. Esta Interpretación auténtica debe tenerse como incorporada en el texto del mencionado Inciso 2º. del Art. 49 del Reglamento para la

Aplicación del Régimen del Seguro Social. La Dirección General del Instituto dictará resolución imponiendo la multa a que se refiere el inciso tercero del presente artículo. El Instituto utilizará la información de las planillas que obren en su poder, para elaborar las planillas de oficio y determinar el monto de las multas y recargos al patrono respectivo. Se podrá utilizar también la información que se obtenga por otros medios autorizados por la Ley y los Reglamentos del Seguro Social".

El Instructivo de Ingresos y Egresos de las Federaciones Deportivas Nacionales en el Capítulo VI Formulación y Ejecución del Presupuesto, en el numeral 3 De la Responsabilidad por el Uso de los Fondos del Presupuesto Autorizado, literal a. establece:

"Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada una de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales en general, y particularmente del Presidente y Tesorero de cada una de ellas el uso, manejo y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellas personas que, por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos asignados a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales u Organización Deportiva de El Salvador."

También en el mismo Instructivo Capítulo VIII de la Ejecución del gasto, numeral 3. Elegibilidad de los gastos, literal a. establece:

"Queda terminantemente prohibido el otorgamiento de anticipos de salarios o préstamos a empleados y atletas, con Fondos Transferidos por el INDES en cualquiera de sus formas y los generados con patrimonio del Estado; como también para cubrir las multas y recargos por pago extemporáneo de facturación de servicios básicos, prestaciones sociales, entre otros. El pago de multas, recargos e intereses será imputable a la persona responsable de realizar los pagos oportunamente."

La condición se origina debido a que el Presidente y Tesorero de la Federación, no pagaron oportunamente las prestaciones sociales de Ley a las Instituciones correspondientes generando el pago de multas.

Lo anterior provocó la realización de gastos extras no presupuestados por valor de \$169.23, en concepto de multas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de noviembre de 2020, el Presidente y el Tesorero de la Federación, manifiestan:

"En relación al resultado preliminar de Auditoría de retrasos en el pago de planillas del ISSS, AFP, IPSFA que generó pago de multas nos permitimos hacer los comentarios siguientes: No obstante, que las planillas no se pagaron en su momento, las multas generadas por dicho retraso fueron canceladas por fondos propios, por error involuntario no se giró un cheque de fondos propios para el pago de multas a la AFP, ISSS, IPSFA".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

A pesar de los comentarios proporcionados por el Presidente y Tesorero, la observación se mantiene, debido a que conforme la documentación presentada, no se puede determinar si dichas multas fueron pagadas con Fondos Propios, ya que no se tiene evidencia. Además, tampoco se identificaron durante el desarrollo del examen, erogaciones de la cuenta de Fondos Propios de la Federación relacionados al pago de las multas.

Hallazgo No. 2

PAGO DE SERVICIOS DE AUDITORIA SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

Comprobamos que en la solicitud No. 5 de fecha 20 de febrero de 2015, se requirieron al INDES, fondos por un valor de \$600.00, para el pago de servicios de auditoría para evaluar el ejercicio fiscal 2014, el cual fue realizado a través de cheque No. 8095 de fecha 20 de marzo del 2015; sin embargo, no existe factura ni recibo que soporte dicho gasto, tampoco existen informe ni documentos que evidencien el trabajo realizado o servicio proporcionado. Dicho cheque fue cobrado en el mes de marzo de 2015, de acuerdo al estado de cuenta.

El Instructivo de Ingresos y Egresos de las Federaciones Deportivas Nacionales, en el Capítulo VI Formulación y Ejecución del Presupuesto, en el numeral 3 De la Responsabilidad por el Uso de los Fondos del Presupuesto Autorizado, literal a. establece:

"Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada una de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales en general, y particularmente del Presidente y Tesorero de cada una de ellas el uso, manejo y control de los fondos; igual responsabilidad tendrá aquellas personas que, por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos asignados a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales u Organización Deportiva de El Salvador."

El mismo Instructivo, en el Capítulo VIII de la Ejecución de Gasto, numeral 3, Elegibilidad de los Gastos, literales b) y c), regula: "

- b) Para que un gasto sea de legítimo abono, la factura deberá de estar emitida a favor de la Federación o Asociación Nacional Deportiva u Organización Deportiva Nacional, y no de terceras personas o de miembros de la Junta Directiva; además estas deberán de estar autorizadas por el Presidente y el Tesorero mediante las firmas y los sellos respectivos.
- c) Todos los comprobantes que respalden un gasto, debe de llevar estampado un sello con la leyenda de "PAGADO", detallando la forma de pago, sea en efectivo o por medio de cheque, si fuere el último caso, se consignará el número y la fecha esto con el objeto de evitar errores y duplicidad en los pagos realizados."

La condición se originó debido a que el Presidente y el Tesorero de la Federación, realizaron la solicitud de fondos y el pago en concepto de servicios de auditoría, que carecen de evidencia que respalde el gasto.

Lo anterior provocó un mal uso de los fondos transferidos por el INDES a la Federación, por monto de \$600.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de noviembre de 2020, el Presidente y el Tesorero de la Federación, comentan:

“En relación al resultado preliminar de Auditoría de anexo sin documentación probatoria por pago de servicios de Auditoría nos permitimos hacer los comentarios siguientes: que se ha hecho el reintegro del monto de seiscientos dólares correspondiente al cheque número 8095 de fecha 20 de marzo 2015 el cual fue requerido por solicitud número 5 de fecha 20 de febrero de 2015. Dichos servicios no fueron cancelados ya que el auditor externo su trabajo fue Ad-Honorem. En su momento se depositó a la cuenta corriente de la Federación, no obstante, con consulta a la Gerencia Financiera de INDES, se nos manifestó que solicitemos la Reorientación de fondos la cual realizamos el 17 de noviembre de 2020 esperando la resolución de parte del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES INDES. Anexamos la solicitud.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

A pesar de los comentarios y evidencia presentada por la Administración, la observación se mantiene, ya que a la fecha de nuestro informe no se tiene la certeza de la respuesta que dará el Instituto Nacional de los Deportes, por ser fondos del año 2015 y por lo tanto, dichos fondos deben ser remitidos a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

7.1 Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos que la Unidad de Auditoría Interna del INDES, no realizó auditorías a los Ingresos y Egresos de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FESTRI), correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

7.2 Auditoría Externa

El Lic. [REDACTED] en su carácter de contador y auditor emitió informe de auditoría denominado Fondos provenientes del Instituto Nacional de los Deportes (INDES) los egresos relacionados y su ejecución a través del presupuesto autorizado, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, el cual no contiene hallazgos.



8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de la Corte de Cuentas de la República, denominado Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FESTRI) relativos a los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014 no contiene recomendaciones, por tanto, no se realizó seguimiento de acuerdo al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Sin embargo, dimos atención a una deficiencia menor identificada en carta de gerencia de fecha 17 de diciembre de 2015, comprobando que aún no ha sido atendida, por lo que se incluye nuevamente en Carta de Gerencia.

9. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base en los resultados de nuestros procedimientos de auditoría aplicados en el examen, concluimos:

- a. Que se dio un adecuado uso de los recursos financieros transferidos por el INDES y de los fondos propios generados con patrimonio de Estado.
- b. Se cuenta con la documentación de soporte de los ingresos y gastos de conformidad a lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable.
- c. Los gastos han sido registrados adecuadamente y conforme a la afectación presupuestaria respectiva.

No obstante, lo anterior, determinamos los resultados que se presentan en el numeral 6 de este informe de auditoría.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

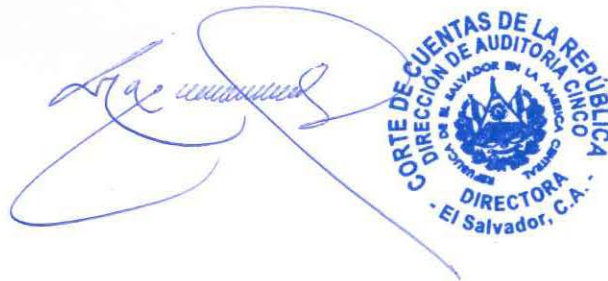
Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FESTRI) relativos a los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), y a los Fondos Propios Generados con el Patrimonio del Estado, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros de la FESTRI correspondientes al período examinado.

San Salvador, 26 de noviembre del 2020.


Dirección de Auditoría Cinco



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, el cual contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "La Universidad". To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA" at the top, "DIRECCIÓN DE AUDITORIA CINCO" on the left, "DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL" on the right, and "DIRECTORA" at the bottom. In the center of the stamp is a small emblem featuring a sun and a mountain. Below the emblem, it says "El Salvador, C.A."